



ORDEN PRE/693/2018, de 12 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, Pastores Grupo Cooperativo y la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, para el suministro de subproductos animales a los comederos de aves necrófagas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y de Aínsa.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2018/7/0033 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 21 de marzo de 2018, por el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, el Director de Pastores Grupo Cooperativo y el Presidente de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de abril de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, PASTORES GRUPO COOPERATIVO Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS PARA EL SUMINISTRO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES A LOS COMEDEROS DE AVES NECRÓFAGAS DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO Y DE AINSA

Zaragoza, a 26 de marzo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día 23 de enero de 2018.

De otra parte, el D. Francisco Marcén Bosque, Director del Pastores Grupo Cooperativo, actuando en nombre y representación de Pastores Grupo Cooperativo Productores de Carne Sociedad Cooperativa (en adelante, Pastores), con CIF F50692565 y domicilio fiscal en Zaragoza, Carretera de Cogullada, 65 calle G, Edificio Pastores (Mercazaragoza) y con facultad suficiente para este acto en virtud, de la escritura de poderes otorgada en fecha 12 de noviembre de 2007, ante el Notario de Zaragoza, D. Jesús-María Montañés Gutiérrez, con el número 1.153 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Juan Antonio Gil Gallus, con DNI 17723383C, en representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (en adelante, FCQ), constituida en Zaragoza el 2 de agosto de 1995, inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (número 500001) y con CIF: G50653179, en su condición de Presidente de dicha Fundación, y con arreglo a las facultades que tiene atribuidas en la escritura de nombramiento de cargos otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Rafael Bernabé Panós con el número 457 de su protocolo.

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21.^a y 22.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de las competencias exclusivas, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados



en Aragón, y en materia de normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, le corresponde a este Departamento desarrollar la acción administrativa y la gestión en materia de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad, en concreto, la conservación del medio natural, el estudio e inventario de los recursos naturales renovables, o la conservación de la biodiversidad en lo referente a la Red natura 2000 y a la flora y fauna silvestres, en particular lo relativo a las especies protegidas y a las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas y los planes que de él se deriven; el desarrollo de programas de corrección de factores adversos para la conservación de la biodiversidad y de conservación y recuperación de los elementos de ésta.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, actualizado por la Orden de 4 de marzo de 2004, y modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, incluye al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en la categoría de "En Peligro de Extinción".

La posibilidad de alimentar a las aves necrófagas mediante la utilización de subproductos de las categorías 2 y 3 queda permitida en el artículo 18 del Reglamento (CE) No 1069/2009 Del Parlamento del Consejo Europeo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

El Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de Comederos de Aragón, tiene por objeto regular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la instalación y uso de comederos para la alimentación de las citadas especies con las bajas de animales en las explotaciones ganaderas.

La disposición adicional quinta del Decreto 102/2009, de 26 de mayo, prevé que con el objeto de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves rapaces necrófagas catalogadas, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración dirigidos tanto a la dotación y suministro de los subproductos de categoría 2 y 3, como al transporte y propio abastecimiento de los comederos. Estos convenios podrán ser suscritos con las entidades que integran la Administración Local, organizaciones no gubernamentales, los propios mataderos así como otras empresas cárnicas que se encuentran en posesión del número de registro sanitario, asegurando en todo caso el cumplimiento de lo expresado en este decreto y en la demás legislación aplicable.

El Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, establece las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre.

El comedero de aves necrófagas de Escuin, es titularidad del Gobierno de Aragón, que lo gestiona a través del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido; se encuentra en funcionamiento y pertenece a la Red de Comederos de Aves Necrófagas de Aragón (RACAN). Dentro de las posibilidades de gestión del mismo se encuentra la utilización de restos de categoría 1, 2 y 3 procedentes de matadero, especialmente recomendables para la alimentación de aves necrófagas que se encuentran en altos niveles del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, siendo su número de Registro SANDACH el S22189002.

El comedero de aves necrófagas de Ainsa, es titularidad de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; se encuentra en funcionamiento y pertenece a la RACAN. Dentro de las posibilidades de gestión del mismo se encuentra la utilización de restos de categoría 2 y 3 procedentes de matadero, especialmente recomendables para la alimentación de aves necrófagas que se encuentran en altos niveles del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, siendo su número de Registro SANDACH el S22907001.

Pastores Grupo Cooperativo es la cooperativa de ovino más grande de Europa, esta especializada en la gestión integral de carne de ovino y es principal productora de Ternasco de Aragón procedente de sus socios ganaderos aragoneses. La misión y objetivo de Pastores es mejorar la rentabilidad y calidad de vida de ganaderos y colaboradores mediante la produc-



ción, transformación y comercialización de corderos y todos los servicios asociados necesarios. La sostenibilidad del medio ambiente y rural son valores principales de la cooperativa.

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, es una organización no gubernamental privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que se dedica a promover y desarrollar proyectos de investigación, conservación, educación y ambiental sobre el quebrantahuesos y que realiza desde 2016 un programa de alimentación suplementaria específico para quebrantahuesos en el Punto de Alimentación Suplementaria de Ainsa, del que es responsable de su gestión.

El presente convenio se encuentra recogido dentro de los supuestos enumerados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, legislación básica en esta materia, siéndole aplicable la misma, sin perjuicio de las especialidades que al respecto se establecen en la normativa autonómica.

En virtud de lo que precede, y dada la existencia de objetivos coincidentes y el interés mutuo entre el Gobierno de Aragón, Pastores Grupo Cooperativo y la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, las partes han acordado suscribir el presente convenio, que someten a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.— *Objeto.*

1. Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes para abastecer los comederos de aves necrófagas del valle de Escuaín y de Ainsa, con subproductos animales de las categorías 2 y 3 procedentes de los mataderos del Grupo Cooperativo Pastores.

2. Los comederos de destino a utilizar para la alimentación de aves rapaces necrófagas se encuentran situados en el Termino Municipal de Puertolas (Huesca), paraje La Corona, coordenadas UTM: USO31T; 261800; 4721950 y en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe, coordenadas UTM: USO 31T 264771;4698498.

Segunda.— *Obligaciones de las partes.*

1. Durante la vigencia del convenio, Pastores Grupo Cooperativo se compromete a:

- a) Seleccionar en el matadero de Mercazaragoza los restos de categoría 2 y 3 que puedan ser utilizados para la alimentación de aves rapaces necrófagas. Se suministrarán patas y/o huesos, nunca vísceras.
- b) Aportar semanalmente hasta un máximo de 300 Kg de alimentos que trasladará desde el matadero de Mercazaragoza hasta su depósito en las instalaciones del Gobierno de Aragón en Labuerda (Huesca).
- c) Planificar los suministros en función de la capacidad de almacenaje de las instalaciones y de las cantidades necesarias, establecidas por la Comisión de Seguimiento del convenio en coherencia con las directrices técnicas que se fijen desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos; comunicando dichos suministros por anticipado al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y a la FCQ.

2. Durante la vigencia del presente convenio, el Gobierno de Aragón se compromete a:

- a) Facilitar a Pastores Grupo Cooperativo el acceso a las instalaciones de Labuerda (Huesca) para el depósito de los restos procedentes del matadero de Mercazaragoza.
- b) Facilitar a la FCQ el acceso a dicha instalación para la recogida del alimento que debe depositar en el comedero de Ainsa.
- c) Mantener la instalación de Labuerda disponible y con la capacidad de almacenaje necesaria en función del alimento que vaya a suministrar el Grupo Cooperativo Pastores.
- d) Retirar de las instalaciones de Labuerda la cantidad de alimento necesaria para realizar los aportes al comedero de Escuaín.

3. Durante la vigencia del presente convenio la FCQ se compromete a retirar de las instalaciones del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido en Labuerda (Huesca) la cantidad de 80 kg semanales de alimento para realizar los aportes al comedero de Ainsa (Huesca), en las fechas que se acuerde en el seno de la Comisión de Seguimiento durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

Las partes se comprometen a asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados al consumo humano y en los artículos 6, 9, 10 y 11 del Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos



para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de Comederos de Aragón, especialmente en lo relativo a las condiciones para el transporte de los restos y a la necesidad de asegurar la trazabilidad de los productos que se utilicen en el abastecimiento del comedero.

Tercera.— Compromisos económicos.

El presente convenio de colaboración no incluye contraprestación alguna de naturaleza económica entre los firmantes.

Cuarta.— Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento de las diversas actuaciones previstas, y en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la firma del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento y coordinación del presente convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- Dos representantes del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, uno de los cuales será un representante del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

- Dos representantes de Pastores Grupo Cooperativo.

- Dos representantes de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

- Un Secretario, con voz y sin voto, que será un representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y que se encargará de redactar las actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

3. De común acuerdo entre las partes, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz pero sin voto técnicos o personas expertas que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

4. La Comisión tendrá como funciones, además de todas aquéllas que se desprenden del texto del presente convenio:

- a) Aprobar el régimen de aportes de alimento que constituye la base de los trabajos promovidos por el presente convenio, de acuerdo con las directrices que se fijen desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, tanto en lo relativo a las cantidades como al calendario de dichos aportes.

- b) Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del convenio, incluido el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que contempla y de sus efectos sobre la población de quebrantahuesos, otros elementos de la biodiversidad u otros aspectos colaterales.

- c) En su caso, establecer un programa complementario de actuaciones a desarrollar, que podría incluir la incorporación ocasional o permanente del suministro a otros comederos de la RACAN.

- d) Revisar los aspectos operativos de las actuaciones incluidas en el programa de trabajo, introduciendo en las mismas las correcciones que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

- e) Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.

5. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, 3 veces al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

6. La Comisión de Seguimiento se sujeta, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el convenio, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en esta materia en aquellas cuestiones que son normativa básica.

Quinta.— Comunicación, información, y publicidad.

1. Los materiales, actos o actividades de comunicación que resulten de los trabajos y de la colaboración regulada por el presente convenio deberán comunicarse a las Partes previamente a su difusión para su aprobación expresa.

2. Las partes acordarán de forma conjunta en el seno de la Comisión de Seguimiento la realización de presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del presente convenio, que en todo caso se realizarán de manera coordinada entre las Partes.



3. Las Partes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

4. En las acciones de publicidad o información que pudieran realizarse en relación a las acciones sujetas al presente convenio y en las que se emplee el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá obtenerse el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sexta.— Vigencia y modificación.

1. El presente convenio tendrá eficacia desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

2. El presente convenio podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes, antes de que finalice su plazo de vigencia, mediante adenda, donde se establezca el nuevo plazo, que en ningún caso podrá superar los 4 años.

3. La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima.— Extinción.

1. Las partes tienen la voluntad de cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo han promovido, y se comprometen a intentar resolver las divergencias que pudieran surgir según términos de equidad.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

3. Son causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de dos meses.
- d) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

4. En caso de que se produjera la resolución anticipada del presente convenio, no se procederá a la entrega de los aportes convenidos a partir de la fecha de la resolución.

5. La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Octava.— Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de contratación del sector público, el convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa que resulten de aplicación.

2. Considerando que la entidad que financia este convenio realiza actividades que se encuadran dentro de los fines de interés general contempladas en el artículo 3. 1.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que a su vez la entidad beneficiaria del mismo es la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ley, se estima que este convenio de colaboración pertenece a la categoría de los denominado convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general contemplado en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Seguimiento y en defecto de acuerdo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma este convenio por triplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados anteriormente, rubricando cada una de las páginas de las que consta.